



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA PRIETO BEDOYA
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.-
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00162-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en el fallo de la primera instancia y se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte demandada ESIMED S.A., y en favor de la demandante	\$4.000.000
Total, Agencias en Derecho	\$4.000.000

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jicf

SECRETARIA. Al despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de proferir el auto donde se apruebe las costas y se ordene el archivo, toda vez que la sentencia de primera instancia se encuentra en firme. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2023



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESPERANZA PRIETO BEDOYA
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.-
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2022-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2910

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y dado que en el presente proceso no se interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida con anterioridad por ninguno de los apoderados judiciales de las partes, el despacho procede a ordenar el respectivo archivo, previa la cancelación de su radicación, debido a que se encuentra en firme la sentencia de primera instancia.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificadas las misma, se evidencia que se ajustada a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria en el presente trámite.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fedb73f9a5a91b7bbc9d109ec67ca98b684b05d9d79fb22833fa4b82d739200**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00412-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	KATHERINE ASTUDILLO CERON
DEMANDADO	AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00412-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2690

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **KATHERINE ASTUDILLO CERON** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Que Lo enunciado en el numeral 2, 6, 18, 20 y 30 del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
2. El numeral 33, 39 y 40 indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él, a alegatos o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
3. El 38 del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a

partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **KATHERINE ASTUDILLO CERON** en contra de **AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0281efc893879745513929e7ab54be81f5ea524ec8e3b41cc72057fa5392af7**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00429-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2692

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **otras** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Solicita la parte actora en el numeral primero de las pretensiones se declare del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en consecuencia declare que para todos los efectos legales de la señora Martha Cecilia Laguna Moreno, siempre estuvo afiliada en el régimen de prima media con prestación definida administrada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mas no solicita se declare la ineficacia del traslado de la entidad Colfondos S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (art. 25 numeral 6 del C.P.T.S.S.).
2. La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y Porvenir S.A.** respectivamente y del Certificado de Existencia

y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde ha dicho certificado (**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**).

3. Que Lo enunciado en el numeral diecisiete del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7° del Art. 25 del C. P. T. S. S., toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARTHA CECILIA LAGUNA MORENO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997289f72c3e94d5acd01008d93f9a1a62bb2974059fb851411cee08f236672**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00452-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALBA HURTADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2717

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA ALBA HURTADO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. aplicable por analogía al art. 145 del C.P.T.S.S., la parte actora no indica domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así mismo debe indicar correo electrónico (ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. No indica dirección y el domicilio de la demandante (Art. 25 numeral 3 del CPT, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARIA ALBA HURTADO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c50411e7e844b37b809bfd7e54e45d881f7231f98013796f880327a15cf415**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00454-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MILDER YANETH VIVEROS URBANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otra
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2718

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MILDER YANETH VIVEROS URBANO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otra** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir y AFP Porvenir S.A.** respectivamente y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**).
2. El actor en la demanda indica el nombre de la demandada **Seguros Alfa S.A.** y del Certificado de Existencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A.**).
3. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción en contra de Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A., toda vez que no se

aportó el respectivo poder conforme lo preceptuado en el art. 75 inciso primero del Código General del Proceso. Razón por lo cual debe aportar nuevo poder.

4. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda respecto a la entidad Seguros de Vida Alfa S.A. Vidalfa S.A. (art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, por tanto, debe aportar nuevo poder).
5. El actor no allega copia de la certificación de Servicio Occidental de Salud S.O.S. de fecha 6 de diciembre de 2017.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MILDER YANETH VIVEROS URBANO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otra**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8181e92cf9e21d8b9b78caec5fcc7b3ad064209dcff1b6b6db2ad335d2c507ff**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00466-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS BOLAÑOS BOLAÑOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00466-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2719

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JESUS BOLAÑOS BOLAÑOS** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos (Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.P).
2. El numeral 6 del acápite de hechos, no describe situaciones fácticas, pues corresponde a fundamentos de derecho, por tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JESUS BOLAÑOS BOLAÑOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b8d03ec986b35ca0e3eed7d90c0e852e9369ee1e5d61a220ca310b18febca**c

Documento generado en 20/10/2023 12:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora no la subsanó. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de octubre 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE GIL CASTRO LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00278-00

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2720

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió y se notificó por Estado del día 04/09/2023, vencido el término para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, se procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el señor **JOSE GIL CASTRO LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb757102c02c5e55e738277ac9f7f4bc7fb017647bc20cc16cda99334693e1a**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>